



Resolución Ministerial No. 0256-2013-ED

Lima, 29 MAYO 2013

Vistos, el Expediente N° 0092424-2013 y el Oficio N° 036-2013-CER-FERTASE LIMA de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Lima Metropolitana – FERTASE-LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Lima Metropolitana – FERTASE-LIMA hace de conocimiento de la Titular del Ministerio de Educación que a partir del 29 de mayo de 2013 dicha organización gremial dará inicio a una huelga nacional;

Que, conforme a la Ley N° 28988, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, se constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado Peruano;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-ED, en adelante el TUO, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, el artículo 75 del TUO dispone que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, condición que no se cumple en el presente caso;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 73 del TUO, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, establece que para la declaración de huelga tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases;

Que, conforme a lo dispuesto por las normas antes mencionadas, para la declaración de huelga se requiere que esta sea comunicada por la respectiva organización gremial, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación; adjuntando la documentación que acredite la convocatoria a la asamblea, copia del acta de votación, copia del acta de asamblea refrendada por Notario Público o Juez de Paz de la localidad y la nómina del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas;

Que, de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo



efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo, disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia sin goce de haber;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 28988, establece que la declaración de huelga presentada por las organizaciones gremiales será conocida y resuelta por el Ministerio de Educación; y, que en caso que organizaciones gremiales de nivel regional declaren la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional será conocida y resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia;

Que, el artículo 19 del citado Reglamento, establece que dentro de los tres (3) días útiles de recibida la comunicación de huelga, el Ministerio de Educación o la Dirección Regional de Educación, según corresponda, deberá pronunciarse por su procedencia o improcedencia;

Que, de la revisión del expediente del vistos se puede verificar que este no cumple con los presupuestos establecidos en el TUO y el Reglamento de la Ley N° 28988, por lo que corresponde declarar improcedente la huelga nacional convocada por la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Lima Metropolitana – FERTASE LIMA, a partir del 29 de mayo de 2013;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la declaración de huelga nacional anunciada por la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Lima Metropolitana – FERTASE-LIMA a llevarse a cabo a partir del 29 de mayo de 2013.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación